

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0019-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2022 ....	3
MIDUVI-MIDUVI-2022-0020-A Refórmese los acuerdos ministeriales Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A y Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A .....	8

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0071 Designese como Delegado Permanente ante la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, al Subsecretario (a) del Tesoro Nacional .....	13
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

0068 Deléguese atribuciones a la Coordinador/a General Jurídico/a y al/a la Director/a de Patrocinio Judicial .....	16
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0027-A Subróguese las funciones de Ministro, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma Viceministro de Comercio Exterior .....	27
MPCEIP-MPCEIP-2022-0028-A Subróguese las funciones de Ministro, al magíster Alfonso Esteban Abdo Felix Viceministro de Producción e Industrias.....	30

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR:**

**RPC-SE-16-No.043-2022** Expídese el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior ..... 33

**SECRETARÍA DE DERECHOS  
HUMANOS:**

**SDH-DAJ-2022-0053-R** Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación de Patrocinio Legal "NAPEI", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 45

**Ministerio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda****ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0019-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda*”;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*(...) El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riego, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.*

*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida a la de gestión, en: 1.- otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente competentes. (...) la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto*

*del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo precisa: “(...) *La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...)*”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en relación a los ordenadores de gasto y pago establece: “(...) *Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, (...) distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “ (...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*”;

Que la Norma de Control Interno No.200-05 expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, establece: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...) *a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, acordó “*Identificar y declarar al “PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS”, como Proyecto emblemático de intervención Nacional, el mismo que obtuvo el dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, contenido en el Oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de 30 de noviembre de 2018; el mismo que “(...) está enfocado para beneficiar a sectores poblacionales vulnerables y es de trascendencia en planificación e intervención nacional ya que su objetivo es dotar de vivienda de interés social, digna y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos con énfasis en la población en pobreza y vulnerabilidad, así como a núcleos familiares de menores ingresos e ingresos medios que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019; reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 918 de 28 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, en el cual dispuso: “(...) *facilitar el otorgamiento de facilidades e incentivos dirigidos a favorecer el acceso a vivienda, digna y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos, con énfasis en la población de situación de pobreza y vulnerabilidad, así como a los núcleos familiares de ingresos medios y bajos, que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo*”;

Que la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, suscribieron el 12 de julio de 2019 el Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC, en el marco del Convenio de Otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) EC-O0004, cuyo objeto es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del proyecto “*Soluciones de Vivienda para Hogares Pobres y Vulnerables*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 010-19 de 04 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73 de 20 de septiembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió, aprobó y oficializó el Reglamento Operativo del Proyecto ROP del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC;

Que el 29 de junio de 2020, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID suscribieron el Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC, con el objeto de: “(...) (i) *disminuir el déficit habitacional cuantitativo entre los hogares en áreas rurales de los últimos quintiles de ingreso en el país, priorizando por hogares con indicadores de vulnerabilidad específicos; (ii) disminuir el déficit habitacional cuantitativo entre los hogares en áreas urbanas pertenecientes al quintil uno, dos y tres, y con un ingreso familiar de hasta 2 SBU.*” ; y (iii) *optimizar los procesos institucionales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039-20 de 16 de septiembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, delegó a la Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Gerente del Proyecto Emblemático de Intervención Nacional “*PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS para que en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: “(...), solicite al Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC, suscrito entre la República del Ecuador, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el 12 de julio de 2019, y Acuerdo Ministerial Nro. 010-19 de 4 de septiembre de 2019, solicite los desembolsos que correspondan para la ejecución de la “Línea de crédito condicional para proyectos de inversión (CCLIP)”, Programa Sectorial Casa Para Todos; y primera operación individual bajo la CCLIP, “Soluciones de Vivienda para Hogares Pobres y Vulnerables” (EC-O0004 y EC-L1245, en su orden), actualmente enmarcado en el proyecto de inversión priorizado “Casa para Todos”, con CUP Nro. 185500000.0000.383651*”;

Que el artículo 10 del acuerdo ibidem, establece que dicha delegación quedará sin efecto una vez que el delegante cese en sus funciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009-21 de 16 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 445 de 05 de mayo de 2021, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió, aprobó y oficializó el “*REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO “SOLUCIONES DE VIVIENDA PARA HOGARES POBRES Y VULNERABLES”*”, con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirá la ejecución del proyecto “*Línea de crédito condicional para proyectos de inversión (CCLIP), Programa Sectorial Casa Para Todos; y primera operación individual bajo la CCLIP, Soluciones de Vivienda para Hogares Pobres y Vulnerables1*” (EC-O0004 y EC-L1245, en su orden), actualmente enmarcado en el proyecto de inversión priorizado “*Casa para Todos*”; y, dejó sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 010-19 de 04 de septiembre de 2019;

Que el Reglamento Operativo del Proyecto antes referido, en el número 1.8, señaló como atribuciones de la máxima autoridad del OE: “*Delegación de la máxima autoridad del OE*” (...);

- *Designación de funcionarios que puedan representarlo para efectos de la firma autorizada para solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto.*
- *Designación de profesionales que puedan representarlo para efectos de la firma autorizada para actos, documentos, informes y contratos relacionados con la gestión operativa del Proyecto; así como para representar al MIDUVI ante el MEF para la rendición de cuentas del Proyecto. Se deberá considerar firmas titulares y suplentes para el caso de ausencia de los titulares, así como señalar si las firmas son conjuntas o individuales. En el caso de desembolsos, se deberá considerar como una de las firmas a la persona que desempeñe el cargo de Viceministro como firma conjunta”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011-21 de 17 de mayo de 2021, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la “Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 039-20 de 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se expidió “Las delegaciones a funcionarios del MIDUVI, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC- EC, suscrito entre la República del Ecuador, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el 12 de julio de 2019”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2021, se expidieron las Delegaciones a Funcionarios del MIDUVI, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el 12 de julio de 2019;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2021, se expidió las Delegaciones a Funcionarios del MIDUVI, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el 12 de julio de 2019;

Que conforme lo estipulado en los números 3.01 y 4.06 del Contrato de Préstamo suscrito el 12 de julio de 2019, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe expedir las delegaciones a los funcionarios de esta cartera de estado, en el cual les confiera atribuciones para la ejecución del proyecto;

Que en cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, se requiere reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2021, con la finalidad de efectuar la diferenciación entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago en los procesos que requieran de dichas autorizaciones, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC; y,

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Administrativo Financiero y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 019-21 DE 09 DE JUNIO DE 2022, RESPECTO A LAS DELEGACIONES A FUNCIONARIOS DEL MIDUVI, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NRO. 4788/OC-EC SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID, EL 12 DE JULIO DE 2019.**

**Artículo 1.-** Reemplazar los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2021, por el siguiente artículo: "Artículo 4.- *Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero como autorizador de gasto y delegar a la Dirección Financiera como autorizador de pago para la gestión y contrataciones contempladas del componente 1, 2 y 3 relacionados al Contrato de Préstamo Nro. 4788/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco y el Banco Interamericano de Desarrollo BID el 12 de julio de 2019 y el Acuerdo Ministerial Nro. 009-21 de 16 de abril de 2021. Publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 445 de 05 de mayo de 2021, mediante el cual*

*se expidió el Reglamento Operativo del Proyecto".*

**Artículo 2.-** Renumerar del Acuerdo Ministerial Nro. 019-21 de 09 de junio de 2021, los artículos 6 por "5"; 7 por "6"; 8 por "7"; 9 por "8"; y, 10 por "9".

**Artículo 3.-** Se ratifican todas aquellas disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 019-21 de 09 de junio de 2021 que no han sido reformadas por el presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Convalidar las actuaciones efectuadas por los delegados antes de la expedición del presente respecto a lo previsto en el artículo 1 de este acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su difusión, encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
AGUILERA  
JARAMILLO**

**Ministerio de Desarrollo  
Urbano y Vivienda****ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0020-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

**Que** se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vivienda y el derecho a la salud, y en el caso de las niñas y los niños a salud integral y nutrición, conforme lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 30, 44, 45, 46, 66 numeral 2 de la Constitución de la República;

**Que** las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y sus servidores deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado;

**Que** es competencia exclusiva del Estado central, la “*política de (...) vivienda*”, lo ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo dispuesto en los artículos 261 numeral 6, 375 inciso final de la Constitución de la República, artículos 116 y 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de interés Social;

**Que** los subsidios para la vivienda de interés social son: (i) total del Estado, (ii) parcial del Estado con la posibilidad de crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, (iii) crédito hipotecario con tasa de interés preferencial; y, los incentivos para la vivienda de interés social son: (i) “*para ampliaciones y remodelaciones de vivienda*” de hasta 15 SBU, (ii) “*para la prestación de servicios públicos*”, hasta 12 SBU y (iii) “*para construcción de viviendas de pueblos y nacionalidades del Ecuador en terrenos comunitarios y/o asociativos, así como en el Régimen Especial de Galápagos*”, variable, conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y artículos 8 al 19 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, emitido con Decreto Ejecutivo No. 405 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022;

**Que** la vivienda de interés social se clasifica en tres Segmentos: el Primer Segmento con subsidio total del Estado (hasta 44 SBU en terreno propio del beneficiario y hasta 64 SBU en terreno de propiedad del Estado), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización; el Segundo Segmento con subsidio parcial del Estado, bajo dos modalidades (i) “*de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario*” y (ii) “*con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial*”, hasta 15 SBU con un plazo de hasta 25 años, de viviendas de interés social con valor de hasta 102 SBU; y, el Tercer segmento “*con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario*” de viviendas de interés social de hasta 178 SBU, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y artículo 7 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 356 de 23 de diciembre de 2020, se aprueba la implementación de la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición*”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Nro. 036-19 de 18 de diciembre de 2019, expidió el Reglamento para la Transferencia de Dominio de Inmuebles de Proyectos de Vivienda de Interés Social;

**Que** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus facultades, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 99 de 06 de julio de 2022, emitió el “*REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO*”, mismo que para el primer y segundo segmento de vivienda de interés social prevé los criterios de elegibilidad y priorización;

**Que** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI y Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil- STECSDI, el 17 de agosto de 2022, suscribieron el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL E INCENTIVOS DE AMPLIACIONES, EN EL MARCO DE LA “ESTRATEGIA NACIONAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL”*”, signado con el Nro. MIDUVI-TECSDI 2022-0001, cuyo objeto de proveer incentivos de prestación de servicios públicos de agua y saneamiento ambiental e incentivos de ampliaciones, para los beneficiarios que se encuentran dentro de la población objetivo de niños y niñas menores de 24 meses y mujeres gestantes, identificados por la STECSDI, en el marco de “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022, se emitió la reforma al Reglamento que regula el acceso a los subsidios e incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público;

**Que** la enfermedad de Chagas, se encuentra mayoritariamente en las Américas, puede vivir en las grietas y las ranuras de viviendas mal construidas en las zonas rurales o suburbanas; esta enfermedad se la puede combatir con la mejora de la vivienda;

**Que** la Subsecretaría de Vivienda emitió el Informe Técnico Nro. SV-DGEV-ISP-002 de 05 de octubre de 2022, denominado “*INFORME TÉCNICO PARA REFORMA DE ACUERDO MINISTERIAL MIDUVI-MIDUVI2022-0011-A EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO NRO. 025-22 CELEBRADO ENTRE MIDUVI Y LA SECRETARÍA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL EN EL PLAN PILOTO DEL PROGRAMA “INFANCIA CON FUTURO” Y CONVENIO 003-22 CELEBRADO ENTRE EL MIDUVI Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR EN EL CONTEXTO DEL PROYECTO VIVIR SALUDABLE.*”, dentro del cual en lo principal señala: “(...) **4. CONCLUSIONES**

*Se concluye que, de las visitas realizadas, la mayoría de núcleos familiares no cuentan con la documentación que respalde la tenencia del bien inmueble, y también se pudo determinar que la mayoría de viviendas se encuentran en zona de riesgo de acuerdo a las ubicaciones de los predios levantados en información.*

*Del total de visitas realizadas (1.388), el 67% (922) de las personas identificadas por la STECSDI, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO, suscrito mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIDUVIMIDUVI-2022-0011-A, suscrito con fecha 16 de junio de 2022, normativa legal vigente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

*En la provincia de Loja (tema Chagas) el mayor número de postulantes no posee escritura (32).*

#### **5. RECOMENDACIONES**

*Se recomienda, se revise la reglamentación vigente para viabilizar la calificación de posibles*

beneficiarios.

*Se sugiere, realizar el seguimiento al uso de incentivo, asegurando que la mujer gestante y el infante serán los beneficiarios de la implementación de los servicios públicos.”;*

**Que** la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros, emitió el Informe Técnico Nro. SUGSC-DIS-SF-2022-02 de 06 de octubre de 2022, denominado “Informe de Factibilidad Técnica para la “Reforma a la segunda disposición general del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A publicado en el registro oficial suplemento No. 99 de 06 de julio de 2022” en cual se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **4. Conclusión.** A fin de generar sentido de pertenencia y crear patrimonio, así como regularizar la tenencia de la vivienda de interés social a favor de los beneficiarios debidamente calificados y a quienes en su oportunidad además se les ha entregado administrativamente la vivienda en los distintos proyectos implementados y ejecutados por el ente rector de hábitat y vivienda, es necesario emitir normas complementarias a las ya establecidas.

##### **5. Recomendación.**

*Me permito recomendar, la factibilidad de la suscripción de la propuesta reformativa del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A de 06 de julio de 2022 y la derogación del Acuerdo Ministerial 036-19 de 18 de diciembre de 2019, con el objetivo de que sea puesto a conocimiento de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, para su aprobación y suscripción.”;*

**Que** la Coordinación General Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2022-0053-I de 06 de octubre de 2022, en cual en lo principal señala:

*“(...) 3.5. En este contexto, la Coordinación General Jurídica considera que procede la suscripción del presente Acuerdo Ministerial que contiene “REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 99 DE 06 DE JULIO DE 2022”, en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y Reglamento de Vivienda de Interés Público y Social, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente.*

*Con base en los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, la Coordinación General Jurídica emite el presente informe de viabilidad jurídica y recomienda la suscripción del acuerdo antes referido.”*

**Que** con la finalidad de cumplir el objeto del convenio suscrito entre la PUCE y el MIDUVI; en el marco de la política pública de hábitat y vivienda, es imperativo excepcionar del cumplimiento de los requisitos de calificación de beneficiarios para la aplicación de los subsidios para la vivienda de interés social del primer segmento y los incentivos “para la prestación de servicios públicos”, a favor de la población identificada en el marco de proyecto denominado “Iniciativa Vivir Saludable” y dentro de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

**Que** con la finalidad de cumplir lo establecido en la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, la cual tiene por objeto proveer incentivos de prestación de servicios públicos de agua y saneamiento ambiental e incentivos de ampliaciones, para los beneficiarios que se encuentran dentro de la población objetivo de niños y niñas menores de 24 meses y mujeres gestantes, identificados por la STECSDI; es necesario reformar el “REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO” expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 99 de 06 de julio de 2022;

**Que** a fin de generar sentido de pertenencia y crear patrimonio, así como regularizar la tenencia de la vivienda de interés social a favor de los beneficiarios debidamente calificados y a quienes en su oportunidad además se les ha entregado administrativamente la vivienda en los distintos proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el ente rector de hábitat y vivienda, es necesario emitir normas complementarias a las ya establecidas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**REFORMAR LOS ACUERDOS MINISTERIALES NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A Y  
ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A**

**Artículo 1.-** Incorpórese las siguientes Disposiciones Generales en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A:

**DÉCIMO SEXTA.-** En todos los casos, para la transferencia de dominio de las viviendas desarrolladas en terreno del estado, se contará al menos con el certificado del Registro de la Propiedad del predio a transferir y en el caso de propiedad horizontal, con las escrituras debidamente inscritas.

Adicionalmente el expediente y requisitos para la transferencia deberán contar con: la calificación del beneficiario o registro en el Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda-SIIDUVI o excepcionalmente la validación emitida por la unidad desconcentrada; y, el acta de entrega recepción o de uso y ocupación de la unidad de vivienda o informe de validación de la unidad desconcentrada.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Se faculta a la Empresa Pública Creamos Vivienda EP.; y a las empresas públicas con las que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantenga convenios, a realizar el proceso de transferencia de dominio o adjudicación de los inmuebles a favor de cada uno de los beneficiarios que hayan sido calificados por el ente rector de hábitat y vivienda.

Las empresas públicas que realicen los procesos de transferencia de dominio o adjudicación a favor de los beneficiarios, deberán mensualmente remitir a la Subsecretaría de Vivienda el listado y detalle de transferencias de dominio efectuadas o adjudicaciones realizadas.

**Artículo 2.-** Incorpórese las siguientes Disposiciones Generales en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022:

**PRIMERA.-** Se delega a la Subsecretaría de Vivienda, el estructurar los lineamientos generales y calificar en casos excepcionales a los beneficiarios en el marco de los proyectos “*Iniciativa Vivir Saludable*” principalmente en la población identificada en las zonas de transmisión vectorial en la enfermedad de Chagas; y, aquellos inmersos en la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil*”.

**SEGUNDA.-** En el marco de la “*Iniciativa Vivir Saludable*” y la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil*”, se considerará como beneficiarios de los planes, programas y proyectos que ejecuta esta cartera de estado a los poseedores quienes presentarán como uno de los requisitos para acceder a las subvenciones o subsidios, una certificación emitida por el GAD municipal o metropolitano competente, en la que conste que el predio no se encuentra en terrenos municipales y/o en zona de riesgo.

Esta excepción no rige para arrendatarios.

**TERCERA.-** Se exceptúa para la construcción de una vivienda de interés social en terreno propio o para la entrega de otros subsidios o subvenciones; el requisito del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

En casos prioritarios, emergentes o de complejidad debidamente calificados conforme los lineamientos expedidos por la Subsecretaría de Vivienda, el titular del derecho podrá acceder a subsidios o subvenciones por medio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad donde resida el

beneficiario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense el Acuerdo Ministerial Nro. 036-19 de 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se expidió el Reglamento que Norma el Procedimiento de la Transferencia de Dominio de los Inmuebles, en Favor de los Beneficiarios de los Subsidios e Incentivo de Vivienda, que comprenden vivienda y terreno, otorgados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
AGUILERA  
JARAMILLO**

**ACUERDO No. 0071****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, determina: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el artículo 75 del COPLAFIP, dispone: *"La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)"*;
- QUE** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- QUE** el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión"*;
- QUE** el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)"*.
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial 254, publicado en la Edición Especial No. 219 del Registro Oficial de 14 de diciembre del 2011, se expide la estructura descriptiva del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuyo numeral 14, de la letra b) *"Atribuciones*

y responsabilidades”, del número 24, establece entre otras atribuciones de la Subsecretaría del Tesoro Nacional la de: *“Elaborar informes de análisis a requerimientos de instrumentos financieros, incluidos los fideicomisos de las entidades públicas.”*;

**QUE** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósito y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del Fideicomiso Mercantil AGD – CFN No Más Impunidad;

**QUE** mediante escritura pública celebrada el 28 de noviembre de 2011, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, se reformó el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil AGD – CFN No Más Impunidad, en los términos que constan en dicho instrumento;

**QUE** a través de escritura pública de Cesión de Cuotas de Participación Fiduciarias y Derechos Fiduciarios por Mandato Legal del Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad, celebrada el 20 de agosto de 2021, ante el Notario Septuagésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor José Luis Jaramillo Calero, el Banco Central del Ecuador cedió a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, las cuotas de participación fiduciaria y derechos fiduciarios de Beneficiario; y, mediante escritura pública otorgada ante la doctora María José Palacios Vivero, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, el 23 de septiembre de 2021, se otorgó la Aclaratoria a la Cesión de Cuotas de Participación Fiduciaria y Derechos Fiduciarios por Mandato Legal del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP;

**QUE** con escritura pública celebrada el 23 de septiembre de 2021, se otorgó la Aclaratoria a la Cesión de Cuotas de Participación Fiduciaria y Derechos Fiduciarios por Mandato Legal del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP;

**QUE** mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuadragésima Octava de Quito, Dra. Ana Vallejo (E), de fecha 12 de enero de 2022 suscrita entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - SETEGISP y Corporación Financiera Nacional B.P, se reformó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, modificando la Cláusula Quinta del referido contrato en lo que respecta a la conformación de la Junta del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, dos delegados del Constituyente del Fideicomiso AGD – CFN No Más Impunidad y un delegado del Beneficiario del Fideicomiso AGD – CFN No Más Impunidad; y,

**QUE** mediante nota inserta en el recorrido del Memorando Nro. MEF-DJAF-2022-0169-M 30 de septiembre de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, instruye a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado que *“Favor proceder a elaborar Acuerdo de delegación al Subsecretario del Tesoro Nacional”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, al Subsecretario (a) del Tesoro Nacional.

**Artículo 2.-** El delegado (a) queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Artículo 3.-** El delegado debe presentar al Despacho Ministerial y al Viceministro de Finanzas, un informe mensual sobre el avance y cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre de 2022.

LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ ARAGON  
Digitally signed by  
LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ ARAGON  
Date: 2022.10.13 19:34:02 -05'00'

Leonardo Francisco Sánchez Aragón  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)**

**Acuerdo Ministerial No. 0068**

Dr. Francisco Jiménez Sánchez  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 506 de 22 de mayo de 2015, establece que éste cuerpo normativo regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos instituye el proceso oral por audiencias, estableciendo que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, sobre la constitución de la procuración judicial, señala: *“Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, en lo que respecta a las facultades que se genera con la emisión de la procuración judicial, señala: *“Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores*

*o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. // Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;*

Que, de conformidad con el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: “1. *Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública (...)*”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos establece que las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la comparecencia a través de patrocinador, señala que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya;

Que, el artículo 1 del Código orgánico administrativo publicado mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 1 determina: “*Objeto.-Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 7, en cuanto al principio de desconcentración lo siguiente: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto al contenido de la delegación dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los*

*órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0340 de 12 de septiembre de 2017 se expidió el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno), incorporando en su estructura organizacional Gestión de Patrocinio Judicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió el Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, establece que: *“ En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además, el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:*

- a. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;*
- b. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los Programas y agendas del Gobierno;*

- c. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- d. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;*
- e. Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;*
- f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;*
- g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;*
- h. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en territorios;*
- i. Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;*
- j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de dialogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;*
- k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y,*
- l. Las demás que disponga el Presidente de la República.*

Que, según la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022: “El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República amplió el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de fecha 26 de septiembre de 2022 el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/a la Coordinador/a General Jurídico/a y al/a la Director/a de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno, de manera conjunta o individual, las siguientes atribuciones:

a. Ejercer la representación legal y judicial del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Procuraduría General del Estado, conforme su ley orgánica, para cualquier comparecencia e intervención, en:

(i) Fases previas y etapas pre-procesales y procesos judiciales;

(ii) Procedimientos administrativos;

(iii) Procesos alternativos de resolución de conflictos; y,

(iv) En general, todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir el Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones previas cuyo otorgamiento corresponda a otros órganos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

En este contexto, los delegados ostentarán la calidad de procuradores judiciales, quedando facultados para otorgar la procuración a favor de otro u otros profesionales del derecho, quienes en coordinación con el Procurador General del Estado o su delegado/a podrán allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, quedando expresamente facultados/as para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, comparecer audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su culminación.

b. Otorgar procuración judicial, delegación o autorización, según las necesidades de cada proceso, a cualquiera de los abogados del Ministerio de Gobierno, sus entidades adscritas o, excepcionalmente, a abogados externos, para que puedan comparecer, presentar actos de proposición, atender diligencias, presentar recursos, y, en general, realizar todos los actos requeridos para el adecuado patrocinio del Ministerio del Gobierno, en todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, los delegados están facultados para conformar equipos de trabajo, solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de este, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.

La delegación del ejercicio de la representación legal del Ministerio de Gobierno incluirá, temporalmente, a aquellos procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, mecanismos alternativos de resolución de conflictos y procedimientos administrativos que se hayan originado en el ejercicio de las competencias asignadas actualmente al Ministerio del Interior, pero que todavía permanecen en el Ministerio de Gobierno; hasta que culmine el proceso de escisión o hasta que dichas competencias sean trasladadas al Ministerio del Interior o hasta que se cumpla el tiempo previsto en la ampliación realizada mediante Decreto Ejecutivo 535 de agosto de 2022.

Según lo dispuesto en el art. 78 del Código Orgánico Administrativo, el Ministro de Gobierno podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o con motivo de esta delegación, a los delegados.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, los delegados quedan autorizados para conferir delegación a los profesionales del Derecho del Ministerio de Gobierno o del Ministerio del Interior, para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual bastará expresión por escrito como título suficiente para el ejercicio de tal delegación.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial serán considerados emitidos por el delegante, sin perjuicio de lo cual, los delegados serán responsables por sus decisiones conforme el numeral 2 del artículo 71 antes señalado.

La delegación objeto del presente instrumento se la otorga sin perjuicios de las delegaciones previamente otorgadas por los titulares del ministerio rector de la seguridad y que no han sido revocadas, conforme el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

En tal sentido, todas las actuaciones anteriores al presente instrumento, realizadas en ejercicio de otras delegaciones son ratificadas y convalidadas en los términos de las normas recogidas en los artículos 110 a 115 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.-** Los delegados informarán a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno sobre las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, cuando les sea requerido, siendo los delegados los únicos responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren, conforme el régimen jurídico vigente.

**Artículo 5.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y remítase copias debidamente certificadas del presente instrumento al Coordinador/a General Jurídico/a; y, del Director/a de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La delegación objeto del presente instrumento, relativa al ejercicio de la representación legal del Ministerio de Gobierno en procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, mecanismos alternativos de resolución de conflictos y procedimientos administrativos

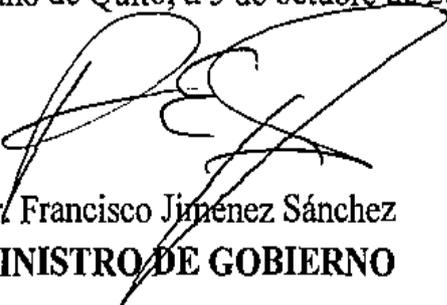
que se hayan originado en el ejercicio de las competencias asignadas actualmente al Ministerio del Interior, pero que todavía permanecen en el Ministerio de Gobierno, se mantendrá vigente hasta que se culmine con la transición dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, o hasta que se cumpla con el tiempo de ampliación para la ejecución de dicho proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, o hasta que dichas competencias sean trasladadas al Ministerio del Interior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre de 2022.



Dr. Francisco Jiménez Sánchez  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

Quito, 13 de octubre de 2022, certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno al cual me remito en caso necesario.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
ORDONEZ VERA**

María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0027-A****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

**Que**, en el artículo 55 Ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de

la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cumplirá comisión de servicios en el exterior, en la Ciudad de México – México, desde el 19 hasta el 20 de octubre de 2022.

**Que**, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior desde el 19 al 20 de octubre de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior desde el 19 al 20 de octubre de 2022, inclusive.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el economista Daniel Eduardo Legarda Touma, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito , a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE**  
**PRADO LUCIO**  
**PAREDES**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0028-A****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);”

**Que**, en el artículo 55 Ibídem se determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de

la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cumplirá comisión de servicios en el exterior, en las ciudades de Nueva York y Washington – EE.UU., desde el 22 hasta 29 de octubre de 2022.

**Que**, a través del Despacho Ministerial, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, al magíster Alfonso Esteban Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias desde el 22 al 29 de octubre de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al magíster Alfonso Esteban Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias desde el 22 al 29 de octubre de 2022 inclusive.

**Art. 2.-** La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el magíster Alfonso Esteban Abdo Felix, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito , a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE**  
**PRADO LUCIO**  
**PAREDES**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## RPC-SE-16-No.043-2022

## EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que, artículo 347 de la Norma Fundamental, sostiene: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 350 de la Carta Magna, preceptúa: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), sostiene: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f), g) y r) de la mencionada Ley, establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de

- la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico; g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Disposición General Sexta, de la referida Ley, indica: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y la creación de sedes y extensiones”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 4 del referido Reglamento, determina: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) o) Las demás que le asignen la LOES, su Reglamento General y la reglamentación interna del CES”;
- Que, el artículo 7 del mencionado Reglamento, prescribe: “Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Educación Superior: (...) b) Presentar proyectos de reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de las competencias del CES (...)”;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022;
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, señala: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: (...) b) Sedes.- Son unidades académico - administrativas

dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente. c) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia. e) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes”;

Que, el Pleno del CES en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de agosto de 2022, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-33-No.007-2022, convino: “Encargar a la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022 de 05 de mayo de 2022 que, elabore una propuesta de reforma al Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, y se presente al Pleno del CES para su debate y aprobación”;

Que, el informe de la propuesta del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; y, Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior, elaborado por el equipo de la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, en su parte pertinente concluye: “5.1. La propuesta de propuesta (sic) Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones, y de Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior es un instrumento aplicable para todas las instituciones de educación superior, en el cual se determinan de manera clara los requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, considerando la pertinencia y la calidad. 5.2. En el referido proyecto se establece un procedimiento sencillo y expedito para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, lo cual coadyuva a la simplificación de trámites para cumplir con las atribuciones del Consejo de Educación Superior, en armonía con el principio de eficiencia que rige a la administración pública, y además se armoniza el procedimiento con lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior. 5.3. El proyecto ha sido construido de forma participativa con los actores del Sistema de Educación Superior, a través de la realización de talleres y la recepción de diversos aportes. 5.4. El proyecto ha obtenido informe de síntesis favorable por parte de la Coordinación de Normativa del CES”. Y en tal sentido recomienda: “al Pleno del CES, aprobar el proyecto de Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones, y de Creación y Registro de Centros de Apoyo y Campus de las Instituciones de Educación Superior construido por la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022”;

Que, mediante memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2022-0024-M, de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión OcasionaI creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, notificó el Acuerdo CES-CORCEPASES-SE.10-No.023-2022, adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria desarrollada el 04 de octubre de 2022, a través del cual convino: “Dar por conocidas las observaciones a la propuesta de Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de las Instituciones de Educación Superior (...) Autorizar al Presidente de la Comisión que, una vez recibido el informe de síntesis de la Coordinación de Normativa, remita conjuntamente con el informe de la Comisión, la propuesta de Reglamento al Pleno del CES”;

Que, se estima necesaria la expedición de un Reglamento que regule la aprobación de la creación, suspensión, cierre o clausura de sedes y extensiones de las instituciones de educación superior, así como la creación y registro de campus y centros de apoyo de las instituciones de educación superior, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión OcasionaI creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, encargada de elaborar la propuesta al Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE CREACIÓN, SUSPENSIÓN, CIERRE Y CLAUSURA DE SEDES Y EXTENSIONES; CREACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE APOYO Y REGISTRO DE CAMPUS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento para la aprobación de la creación, suspensión, cierre o clausura de sedes y extensiones de las instituciones de educación superior (IES), así como para la creación y registro de campus y centros de apoyo de las IES, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento aplica a todas las IES públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz.
- b) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
- c) Centro de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.
- d) Campus.- Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

## **CAPÍTULO II CREACIÓN DE SEDES Y EXTENSIONES**

**Artículo 4.- Requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones.-** Para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, las IES acreditadas deberán remitir al CES el correspondiente informe técnico académico, incorporando la siguiente información:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de sede o extensión responde a una demanda por educación superior en el nivel de formación y área de conocimiento que va a ser atendida por la sede o extensión;
- b) Propuesta de estructura orgánica funcional que incluya el Plan Estratégico de Desarrollo o su equivalente de la sede o extensión articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la IES;

La propuesta deberá describir y analizar la organización de la sede o extensión, con el detalle de las unidades académicas y administrativas previstas y las competencias asignadas a cada una de ellas, asegurando la articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz, en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión;

- c) Propuesta de estructura académica y modelo de gestión de la sede o extensión, en la que se logre:
  1. Establecer el modelo de gestión de la sede o extensión: centralizado o descentralizado.
  2. Detallar los procesos que se ejecutarán en la sede o extensión para garantizar el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación, alineados al modelo de gestión y a la oferta académica de la sede o extensión.

3. Determinar las necesidades de contratación docente en función del macrocurrículo de la oferta académica de la sede o extensión.
  4. Definir la estructura del personal administrativo que garantice el desarrollo de los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de la sede o extensión.
- d) Propuesta de la oferta académica inicial de al menos una carrera o programa a nivel de macrocurrículo. El macrocurrículo describe los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera o programa que conforma la oferta académica de la sede o extensión;
- e) Estudio económico financiero en el cual se evidencie que el resultado económico de la IES va a garantizar el funcionamiento de la nueva sede o extensión, proyectada para el sostenimiento de la operación de al menos la finalización de estudios de una cohorte;

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, se deberá anexar documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión;

- f) Acreditar conforme a derecho la propiedad, uso o goce, actual o futuro, del espacio e infraestructura física y tecnológica, así como de las bibliotecas físicas o digitales, videotecas y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión y el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje.

En el caso de las IES públicas se aceptará también la declaratoria de utilidad pública con la posibilidad de ocupación inmediata o un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación, con excepción de contratos de arrendamiento.

Adicionalmente, se deberá contar con un plan de inversión que al menos deberá contener el detalle de infraestructura física y tecnológica, equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de laboratorios acorde a la oferta académica propuesta;

- g) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe el proyecto de creación de la sede o extensión; y,
- h) Justificar el cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

#### **Artículo 5.- Procedimiento para la aprobación de la creación de sedes y extensiones.-**

Para la aprobación de la creación de sedes o extensiones de las IES se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las IES debidamente acreditadas presentarán al CES el correspondiente informe técnico académico, según los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) El CES, a través de la unidad técnica correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos de conformidad con el RRA y criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el CACES y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días, desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la IES.

Si la IES no ha cumplido con los requisitos o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES, por una sola vez, que subsane o complete la información en un término no mayor a diez (10) días. En este caso se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe.

El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión y será remitido a la comisión que corresponda.

- c) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del informe de la unidad técnica, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional; salvo en los casos que se considere que el proyecto, y sus carreras o programas, pongan en riesgo la salud, la vida y seguridad ciudadana.

Si el informe de la unidad técnica recomienda la no aprobación, la comisión podrá archivar el proyecto de lo cual se notificará a la IES.

### **CAPÍTULO III CREACIÓN DE CENTROS DE APOYO Y REGISTRO DE CAMPUS**

**Artículo 6.- Requisitos para la creación de centros de apoyo.-** Para la creación de centros de apoyo, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, deberán contar al menos con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo;
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestionen el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje;
- c) Equipo técnico, administrativo o académico necesario;
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo.

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento;

- e) Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo.

Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión.

**Artículo 7.- Notificación sobre creación de centros de apoyo y registro de campus.-** Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus, para el registro correspondiente.

La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES.

#### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN Y CIERRE DE SEDES Y EXTENSIONES**

**Artículo 8.- Suspensión.-** La suspensión es una medida de carácter administrativa que implica el cese temporal de las actividades de la sede o extensión. Durante la suspensión, las IES no podrán crear nuevas carreras o programas, ni matricular nuevas cohortes en las carreras y programas existentes y deberán garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes que se encuentren matriculados respecto de su permanencia, egreso y titulación.

**Artículo 9.- Casos en los que procede la suspensión.-** El CES podrá resolver la suspensión de sedes o extensiones observando el debido proceso y el procedimiento previsto en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Por informe del CACES, en el que se determine que la sede o extensión ha incumplido los criterios y estándares de calidad.
- b) Por informe de la unidad correspondiente del CES, en el que se determine el incumplimiento legal o técnico para el funcionamiento de la sede o extensión realizado en virtud de una denuncia o de oficio según solicitud del Pleno del CES.
- c) Por solicitud de la IES suscrita por el rector, anexando la resolución del órgano colegiado superior en la que en ejercicio de la autonomía responsable se resuelva de manera fundamentada, el cese de actividades de la sede o extensión.

**Artículo 10.- Procedimiento de suspensión.-** Para la suspensión de sedes o extensiones de las IES, en los casos previstos en los literales a) y b) del artículo 9 del presente Reglamento, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la documentación correspondiente, la Procuraduría del CES deberá abrir un periodo de información previa por el término de veinte (20) días, el cual podrá ampliarse en virtud de la complejidad de cada caso por el término de diez (10) días adicionales.

En este periodo, la Procuraduría del CES, recabará la información necesaria y solicitará a la IES que en el término de diez (10) días remita la documentación, aclaraciones o subsanaciones que considere pertinente.

Finalizado el término de la información previa, la Procuraduría del CES deberá remitir a la comisión correspondiente un informe respecto de la procedencia de iniciar o no el procedimiento de suspensión.

- b) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES iniciar o no el procedimiento de suspensión de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional.

- c) Con base en la información presentada, el Pleno del CES podrá resolver el archivo del trámite o el inicio del procedimiento de suspensión de la sede o extensión.

En caso de que se inicie el procedimiento de suspensión de una sede o extensión y de contar con estudiantes, el Pleno del CES solicitará a la IES que en el término de veinte (20) días remita el correspondiente plan de contingencia.

- d) El plan de contingencia será revisado por la comisión correspondiente, con el apoyo de la unidad administrativa del CES, en el término de quince (15) días. La unidad administrativa del CES podrá solicitar a la IES las subsanaciones o aclaraciones correspondientes para lo cual contará con un término de diez (10) días en cuyo caso se suspenderá el cómputo del término. Posterior a lo cual, la comisión mediante un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación del plan de contingencia, así como la aprobación o no de la suspensión de la sede o extensión.

En el caso previsto en el literal c) del artículo 9 del presente Reglamento, únicamente aplicará el literal d) de este artículo.

**Artículo 11.- Levantamiento de la suspensión.-** Las IES o el CACES podrán solicitar al Pleno del CES, el levantamiento de la suspensión, de extinguirse las causas que motivaron la suspensión, hasta antes de que se resuelva el cierre de la sede o extensión. La comisión respectiva contando con el informe de la unidad administrativa correspondiente podrá recomendar al Pleno del CES, que se disponga o no el levantamiento de la suspensión de la sede o extensión.

**Artículo 12.- Cierre.-** El cierre implica la extinción de la sede o extensión y por tanto el cese definitivo de las actividades de la sede o extensión.

**Artículo 13.- Procedimiento para el cierre de sedes y extensiones.-** Una vez finalizado el plan de contingencia, la IES deberá remitir al CES un informe sobre su cumplimiento. Recibido el informe de la IES, la unidad técnica del CES en el término de treinta (30) días presentará a la comisión respectiva, un informe en el que se verifique el cumplimiento a cabalidad de plan de contingencia presentado por la IES y aprobado por el Pleno del CES. La comisión respectiva podrá recomendar al Pleno del CES que se disponga el cierre o no de la sede o extensión.

**Artículo 14.- Cierre de un centro de apoyo o de un campus.-** Las IES deberán notificar al CES sobre el cierre de un centro de apoyo o de un campus realizado en ejercicio de su

autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde la aprobación del cierre, para el registro correspondiente.

La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para su registro y actualización de la información de la IES.

## **CAPÍTULO V CLAUSURA DE SEDES O EXTENSIONES**

**Artículo 15.- Clausura.-** La clausura es una medida sancionatoria de carácter administrativo, a través de la cual el CES dispone el cierre inmediato de la sede o extensión que se encuentre en funcionamiento sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y el presente Reglamento.

**Artículo 16.- Casos en los que procede la clausura.-** El CES podrá resolver la clausura de sedes o extensiones, observando el debido proceso y el procedimiento previsto en el presente Reglamento, cuando el informe de la unidad correspondiente del CES, realizado en virtud de una denuncia o solicitado por el Pleno del CES de oficio, determine que la sede o extensión, que se encuentra en funcionamiento no se ha sujetado a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en la LOES, su Reglamento General y el presente Reglamento.

**Artículo 17.- Procedimiento para la clausura.-** Para la clausura de sedes o extensiones, de las IES, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la documentación correspondiente, la Procuraduría del CES deberá abrir un periodo de información previa por el término de veinte (20) días, el cual podrá ampliarse en virtud de la complejidad de cada caso hasta por diez (10) días adicionales.

En este periodo, la Procuraduría del CES, recabará la información necesaria y solicitará a la IES que en el término de diez (10) días remita la documentación o aclaraciones que considere pertinentes.

Finalizado el término de la información previa, la Procuraduría del CES deberá remitir a la comisión correspondiente, un informe respecto de la procedencia de clausurar o no la sede o extensión.

- b) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES, la clausura o no de la sede o extensión.

Para emitir el acuerdo la comisión no necesitará un informe adicional.

- c) Con base en la información presentada, el Pleno del CES podrá resolver el archivo del trámite o la clausura de la sede o extensión.

En caso de que se disponga la clausura y de contar con estudiantes, el Pleno del CES solicitará a la IES que en el término de veinte (20) días, remita el correspondiente plan de contingencia.

- d) El plan de contingencia será revisado por la comisión correspondiente, con el apoyo de la unidad administrativa del CES, en el término de quince (15) días. La unidad administrativa del CES podrá solicitar a la IES las subsanaciones o aclaraciones correspondientes para lo cual contará con un término de diez (10) días en cuyo caso se suspenderá el cómputo del término. Posterior a lo cual, la comisión mediante un acuerdo recomendará al Pleno del CES, la aprobación del plan de contingencia.

**Artículo 18.- Monitoreo del Plan de Contingencia.-** En los casos de clausura de sedes o extensiones de las IES, la unidad administrativa del CES monitoreará el cumplimiento del plan de contingencia aprobado por el Pleno del CES.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El personal académico, personal de apoyo académico, los estudiantes y trabajadores de la sede, extensión o centro de apoyo gozarán de los mismos derechos establecidos en la Ley y demás normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La suspensión o clausura de la sede o extensión conllevará la obligación de las instituciones de educación superior (IES) de garantizar la continuidad y culminación de todas las actividades encaminadas a la movilidad, promoción y la titulación de los estudiantes en las carreras o programas ofertados por las IES en la sede o extensión.

Las IES serán responsables del financiamiento, ejecución y efectivo cumplimiento de los planes de contingencia aprobados por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES).

**TERCERA.-** Las sedes y extensiones aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento mantendrán la denominación otorgada al momento de su aprobación.

**CUARTA.-** Las IES de reciente creación que no hayan finalizado un proceso de acreditación, requerirán del aval correspondiente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para solicitar al CES la aprobación de la creación de sedes y extensiones según lo previsto en el presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud de aval en el término máximo de treinta (30) días, según la normativa que expida para el efecto.

**QUINTA.-** Se reconocen aquellas sedes, extensiones o centros de apoyo creados mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las instituciones de educación superior que hubieren presentado al Consejo de Educación Superior (CES) solicitudes de aprobación de la creación de sedes o extensiones, o que se encuentren en ejecución sus Planes de Contingencia podrán requerir al CES que se aplique el procedimiento previsto en el presente Reglamento, en cualquier momento previo a la resolución del Pleno de este Organismo que apruebe la creación o cierre de la sede o extensión.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.288-2014, de 16 de julio de 2014 y sus reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de octubre de 2022, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO  
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO  
PRADO  
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Secretaría de Derechos Humanos****Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0053-R****Quito, D.M., 14 de octubre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para el otorgamiento de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1145-E, el abogado Oswaldo Fernando Lorca Ruiz, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de

personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0189-O de 28 de mayo de 2022, se realizó el análisis a la documentación presentada por la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3516-E, el Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0362-O de 21 de septiembre de 2022, se realizó el segundo análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, previo al otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4671-E, el abogado Oswaldo Fernando Lorca Ruiz, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0788-M de 13 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL “NAPEI”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras

prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 8.-** La Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario o representantes de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 11.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal “NAPEI”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la

normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA AUGUSTA  
NORONA CAJAS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.